

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido que el señor INDER JEFFERSON ALVAREZ ARIAS demandado dentro del presente proceso de fijación de cuota alimentaria, instaurado en su contra por la señora LEIDY JOHANNA BUITRAGO MORENO presentó solicitud de beneficio de amparo de pobreza, sin encontrarse aún notificado de la admisión de la demanda. Por su parte la apoderada de la demandante allego constancia de citación para notificación personal. Pasa a Despacho para resolver.

Escrito de solicitud de amparo de pobreza, febrero 16 de 2021
Notificación por conducta concluyente, 16 de febrero de 2021.

Manizales, febrero 18 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.090
Radicado No. 2020-00271

Solicita el señor INDER JEFFERSON ALVAREZ ARIAS demandado dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado en su contra por la señora LEIDY JOHANNA BUITRAGO MORENO, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Solicitud que cumple con los presupuestos contenidos en el art. 151 y sgtes. del Código General del proceso.

En virtud a la petición anterior, y, dado que el trámite para notificación personal no fue concluido satisfactoriamente, se tendrá al señor INDER JEFFERSON ALVAREZ ARIAS como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de acuerdo con lo preceptuado por el inciso 1º del art. 301 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

El demandado, afirmó no tener condiciones ni capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de su mínimo vital y de las personas a las que por ley debe alimentos. Por lo tanto, se accederá a lo por Él solicitado.

Frente al particular, el artículo 151 del C.G.P. dispone: "*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (...)*".

Por su parte, el artículo 152 ibídem establece en su inciso segundo: *"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."*

Lo dicho por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a la petición del señor INDER JEFFERSON ALVAREZ ARIAS demandado dentro del presente proceso de FINACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en razón a ello, se designará como su apoderado de oficio al abogado TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, quien se ubica en el correo electrónico abogadosempresariales@hotmail.com, tel: 3217829338.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al señor INDER JEFFERSON ALVAREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.562.108, como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda de alimentos de conformidad con lo preceptuado por el inciso 1º del art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor INDER JEFFERSON ALVAREZ ARIAS, con el fin de ser representado en el presente proceso alimentario, que ha instaurado en su contra la señora LEIDY JOHANNA BUITRAGO MORENO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio del demandado, señor INDER JEFFERSON ALVAREZ ARIAS, al abogado TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, quien se ubica en el correo electrónico abogadosempresariales@hotmail.com, tel: 3217829338. Comuníquese este nombramiento por el medio más expedito.

ADVERTIR al apoderado que la designación es de forzoso desempeño; que de conformidad con el art. 154 del C.G.P. cuenta con tres (3) días para manifestar su aceptación o justificar su rechazo. Comuníquese.

CUARTO: tener como correo electrónico del demandado: ariasjeferson411@gmail.com teléfono 3144007775.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA